



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Jorge Enrique Guarín Botero
Demandado	Lina Marcela Mejía Santos
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00215-00
Providencia	Auto interlocutorio #348
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor JORGE ENRIQUE GUARIN BOTERO en contra de LINA MARCELA MEJIA SANTOS, conforme las siguientes anotaciones:

1. Debe determinar las pretensiones en declarar los extremos temporales de la unión marital de hecho ya que hasta la fecha se tiene un referente de fecha de inicio, pero no de finalización en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aclárese las pretensiones de la demanda, toda vez que no han surgido efectos civiles de la unión de hecho solicitada, determínese si lo que se pretende es su declaración o solamente la liquidación.
3. Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad conforme a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.
4. Acorde con la Ley 2213 de 2022 artículo 6 no se encuentra acreditado el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor JORGE ENRIQUE GUARIN BOTERO en contra de LINA MARCELA MEJIA SANTOS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
JUEZ